

✓ Congreso

Nº 1666



Mayo 26-30

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1833

1833

Congreso

Fe
Año de 1833

Nº 1666

33

1833
Mayo
30-

Exposición del Ejecutivo Relativa a los Decretos de gra-
cias hechas por Decreto del mismo Gobierno de 14. de Mayo del
presente año y el de la Legislatura de 11. del mismo a algunos
Militares



1
Hon. Ciudadanos Senadores de la
Asamblea

De orden del Ejecutivo tengo
el honor de acompañar a vos
una Exposición del mismo de
esta fecha. Motivada al Decreto
de la Legislatura de 14 del Co-
mienzo y al de el Gobierno de
14 del mismo para que con
las copias señaladas con los

Mm. S. 1. 2. 3. y 4 que se in-
cluyen se sinan sus mencas
ala Asamb. Constitucional.

Dio Mion Liberto
San Ind Mayo 28 de 1833.

J. Juan Calvez

Se ala or la Asamb. 28 or Mayo -
or 33

Para ala Com. or Const. y
Legisla.

J. Juan Perata
D. S.

Vicente
Mata
Perata

2

A.C.

Ha venido pasado por el Consejo al Poder
Ejecutivo el decreto de 14 del Continuo para que
informe, lo cual se conforme con lo que
se por el art. 43 de la Ley fundamental y
en lo respectivo que se expresa de la copia
que se acompaña bajo el numero 1; y co-
mo el Poder Ejecutivo tiene copiado en de-
creto de 14 del mismo concediendo quince Mil
Pesos, que por Nueva Mercaderia se o tie-
ne comunicado, suplico circular al Con-
sejo Representativo, etc. indicando una co-
pia de dicho documento. Unico el acuerdo que
en copia es asiente con el N.º 2. a que asin-
fo el Poder Ejecutivo con el informe que
acompaña la copia N.º 3.

Don Juan de Obisaciones y...

1
Haber Ejecutivo con los procedimientos del Con-
sejo en los asuntos impugnados: La 1ª es haber
sanccionado el decreto especial de la Legisla-
tura de H. del presente mes por el qual
se concede al Sargento Mayor Escalante ^{Alonso de los Angeles}
sin que el informe relativo del Poder Execu-
tivo del H. en que manifiesta ante faul-
tas inherentes de los que se componen su-
vicio. Ninguno oficio alguno ni se hauro
tado mencio al decreto del H. por el que gra-
duando el Servicio Militar hace á los jefes
y oficiales la fuerza que les corresponde,
y quanto á otras causas del Poder Execu-
tivo que el Consejo, aun previendo de otras
consideraciones, por lo debio suspender la
sanccion de aquel decreto segun lo dispuesto
por el art. 41 de su Reglamento fecha el 22
de Abril del año 44, por dispensacion de dicho
decreto á aquéllos exclusivamente al Cien-
dano Rafael G. Escalante, el Comisario Cien-
dano Manuel G. Escalante Hacer del prime-
ro de ellos considerarse dispensado de votar
en este negocio, como se cree debia haberlo
hecho segun el Consejo Ciudadano de
San Quintan. Lo debio de aquel, en el con-
curso de parte impugnada: Es la 2ª observa-
cion del Poder Ejecutivo que el Consejo

haya intentado promover en el el ejercicio de
 las facultades de conceder grados Militares de que
 se haya en posesion, y cuyo acto estan recono-
 cido en el Estado por la Legislatura y por el
 Consejo. En efecto compete dicha facultad al
 Poder Ejecutivo, 1º por que si bien no existe una
 Ley que exprese, clara y terminantemente se
 la concede, el texto de la Constitucion y Leyes
 del Estado muestra la atribucion de proveer los
 destinos Militares efectivos, indica bastante-
 mente que á el compete el acto de conceder
 los grados, que en ningun concepto pueden
 entenderse sean un destino efectivo, para
 lo qual seria indispensable las tenas
 correspondientes; á que debe agregarse que
 las graduaciones Militares en que no hay
 necesidad de tenas, por no exigirlas Ley
 alguna tiene por objeto especial encami-
 nar al soldado á distinguirse por su hon-
 rable, probidad y servicios, en cierto modo pre-
 miar los que haya merecido en epocas
 anteriores y abrirle la puerta, para lo suc-
 cesivo, á la obtencion en los sucesos efectivos
 que por dignidad real le puedan conferir
 por su merito y circunstancias: 2º por que
 aunque parece no haber Ley que expre-

sumamente faculte al Poder Ejecutivo, como ha
insinuado, para conceder aquellos grados,
tampoco la hay que atribuya la obra de
ser con semejante objeto prohibiendo al
Poder Ejecutivo; en cuyo caso la prác-
tica mecánica de todos los gobiernos en
la República y la posición que ha te-
nido el de Costa-Rica desde su
Independencia en el ejercicio de tal fa-
cultad (sobre que ahora ahora no ha
habido controversia) resulta formal-
mente su abuso el 14 y lo pone a
cubierta de las imbecilidades de la Multitud
o de la Aldeanía: 3.º por que creando al
alcance solo del Poder Ejecutivo el bien
o mal desempeño de los funcionarios de
su nombramiento, el Poder de crear
y su Merito, es consecuencia natural que
solo a él compete graduarlos y proporcio-
nar el sueldo para su recompensa
efectiva; y he aquí que por su decreto
citado, gradúa los Jefes y Oficiales que
se han distinguido por sus Meritos a
la causa pública y por el Votable
de haber concurrido y cooperado por

Su parte a la conservacion del orden y del
 inextinguible fuego de la tranquilidad en
 que felizmente reposa el Estado, no se
 prime en manera alguna ni las fa-
 cultades legislativas, ni las del Cuerpo Mo-
 rador ni las del Tribunal de Justicia; si-
 no que circunscribe a las que por
 ley o costumbre no interrumpida le com-
 peten, no ha hecho otra cosa que acordar
 de ellas en la Union de aquel Mexico,
 fijando en el texto de la Constitucion
 la epoca que marca nuestra represen-
 tacion, transmitiendo a la posteridad por de-
 creto de 16 de Mayo ultimo: 4.º por que
 si se agitasen las Leyes Votales, por ellas
 se acordará que el Congreso de la Nacion
 quando habla del Ejecutivo, se entienda con-
 siderando a recomendarse a la consideracion
 del Ejecutivo el Ministro de los oficiales que
 se hayan distinguido, y hasta la fecha no
 es al alcance del Poder Ejecutivo de Coa-
 hila que aquel alto Cuerpo haya cometi-
 do graves faltas a ningún individuo, si-
 nio no se tiene en consideracion que la le-
 gislatura del Estado por decreto de 30 de

Titulo de 828. Muestran en el Voto Ejecutivo
la referida facultades, quando al hablar se
la creacion de Jefe en las tropas, previene
se les de graduacion, pudiendo haber expre-
sado que al probar aquellos de tanto se
le tiene cuenta para conferir los grados, si
ese acto fuere sem. competente; y 4.^o en
fin por que el Voto Ejecutivo aun quan-
do por la Comision Jeneral estubiere
sujeto a toda cosa en una parte, re-
fiera. Relativamente a su funcion
a la Comision y a los del Estado, o ala
costumbre no interrumpida o actos de que
sin contradiccion ha estado en posesion pa-
sada como Muestran propio de la Administra-
cion y gobernas. Muestran, segun que asi
lo tiene indicado el Ejecutivo Nacional
en acuerdo de 22 de octubre de 823. de que
se acompaña copia con el no 4.

A Vista, pues, de lo expuesto y reco-
rrer el Voto Ejecutivo se debe en todo en
el asunto y Muestran que corresponde
a sus delicadas funciones, alexar qual
quier motivo de eloque entre las

Supremas Autoridades y crea el decreto
 que de esto se sigue con transcendencia a
 los Tribunales, y para que los dichos se declaren
 con la preferencia que sea posible si
 la facultad de que se ha hecho Menio
 es inherente y era conocida en las
 del Poder Ejecutivo, y si la sancion de
 la que el Consejo al decreto de 14 del
 corriente sobre grado de Coronel es le-
 gitima, acerca de cuyo decreto se anun-
 cia en el Publico que en su iniciacion y
 sancion han faltado los trámites prescrip-
 tos por Ley; pero que aun con eso, antece-
 dentes habiendose recibido por los Organos
 correspondientes el Poder Ejecutivo ha dis-
 puesto se impriman publicos y circulen.
 San José Mayo 28 de 1835 = enre. l. n. = el gra-
 do de Coronel.

J. C.

J. P. M. Calvo

C. P. = El Ejecutivo de la ciudad del Puerto de San Juan del com. de G.
 el p. se concede el grado de Coronel al Sarg. Mayor
 L. Rafael G. Escalante, ha acordado informarg. Que
 si bien corresponde a la omnipotencia de la Legislatura
 premiar a los habitantes del Estado q. se distinguen p.
 sus servicios, este grado debe entenderse al conceder
 un beneficio efectivo, o pension q. de alg. parte grave-
 te sobre el interes del Estado; pero no en los gradua-
 ciones militares; cuyo acto p. se han considerado
 e inherentes a las facultades del Poder Execut. como
 el unico q. debe estar al cargo del merito y servicio gen-
 eral de cada uno de los oficiales del Ejercito, y ha
 tenido una posesion inintermitente de tales actos, que
 p. identidad de principios, y uniformidad q. el Execut.
 Nacional ha concedido diferentes otras graduaciones
 en el Edo. de la Federacion sin previa resolucion o de-
 creto especial del Congreso, tambien el Execut. del Es-
 tado ha concedido otras graduac. en las milicias de el
 en la misma forma; haciendo asi el año de 26. con
 los Ciudadanos Don Manuel Soto, y Ruperto Lobo, y en el
 de 29. con el C. Juan B. Estorres y bajo este concepto
 ha hecho tambien el Execut. por decreto de 14. del
 com. de con los q. se hacen en actos
 al servicio incluso el Sarg. Mayor Escalante, que
 como q. el haber no ha descubierto su merito despues
 de la Independencia, lo havia acordado antes graduar

0
mente con empleos efectivos desde la clase de capitán
al grado subalterno, hasta el de Brig. E. Mór. vetera-
no q. obtiene: que por estas considerac. juzga inopi-
noso el Decreto en proyecto: que tal vez no es propio
de la magnanimidad del Poder Legislat. q. no
conviene una gracia efectiva; y q. q. tanto como
q. no debiera sancionarse; mas q. otra. acostumbra
a rectitud resolviendo como opor. lo q. obtiene q. con-
veniente. San José Mayo 13. de 1833. = C. R.

Es copia.

Caballero

Secretaria del Consejo Al. Luis. Muto. Genl. del
 Despacho. El Consejo en virtud de loq al aut. 2.^a
 acordó lo q. sigue. Habiendo sido cuenta la Sala
 con el decreto q. el Sr. Supremo. ha expedido en 14. del
 presente, p. el q. concede el grado de Licenciado a cada
 uno de los individuos comprendidos en el aut. 1.^a. hecha
 lectura de él y con presencia de la Constitución Fed-
 eral, de la del Estado, y Placam. t. del Supremo. Pro-
 vin. Execut. de 23. de Sept. de 831. ha acordado: que
 no executándose en una y otra, ni uno en el
 otro. Placam. t. respectivo alq. q. anterior al
 Sr. Supremo. p. conceder los grados de q. habla el
 citado decreto, y dar por este Consejo de obrar con ac-
 ción oyendo el informe del Execut. en el caso, re-
 cording de él, seg. a lo dispuesto p. el aut. 34. de
 su Placam. t. y al efecto la Sala. gaceta nota,
 con inserción de este acuerdo, al Placam. t. Genl. p.
 q. poniéndola en conociem. t. del Supremo. Super. este
 arriva examinar el informe y dictamen. De o. n.
 Del mismo tengo el honor de transcribir as. p.
 la finis indicada, viniendo avisando del mismo
 Sig. Union, Libertad. San José Mayo 17. de 1833. = An-
 thonio Amato. Sec.

Es copia.

Calvo.

C. R. = El Excmo. satisficcion a la existencia
a q. se contrahen vtro. Armas de la. vltima. G. q.
informe de. la disposicion q. lo anterior a conceder
lo grado de q. habla en secreto de la. del mismo, re-
produce lo q. en el informe del 18. copias acerca del de-
cto de la. de la. de la. y q. tiene la facultad de
conceder grados militares inherente a las del Poder Execu-
tivo y reconocida en el mismo G. por el Estado, y sus
autoridades anteriormente, otorga arreglar en auto de de-
cto, y en consej. de la. de la. de la. de la. de la. de la.
en cumplimiento. de lo expuesto que ha precedido el Excmo.
informe en satisficcion a vtro. Armas citadas.
San Juan Mayo 24 de 1833. = C. R.

2. copy.

Cabre

22

Ministerio de Guerra y Marina = El Jefe del Estado se
 certifica = Di cuenta al Supremo Gobierno con la nota de 3.
 de 3. del inmediato Sept. en of. consulto de. si citara
 en sus facultades el nombramiento de Coronels de las mi-
 licias de este Estado, y si comprende al Excmo. Poderal
 en vista de lo que se dice en el art. 17. de la Ley Funda-
 mental; y en su vista el mismo Supremo Gobierno se ha
 servido resolver lo siguiente: "Que se diga al Jefe de los
 Estados of. el Excmo. Poderal no cita en el caso de nombrar
 en el Estado en el de guerra los Coronels de los Estados
 que el art. 17. de la Constitucion habla expresamente de los
 Coronels del Excmo. Poderal, que los de los Estados deben
 ser nombrados p. con Jefes respectivos conforme a lo
 of. en la constitucion de las constituciones y leyes
 siguientes: De con. de Madrid. Presidente tengo la hon-
 ra de comunicar a V. su acuerdo p. en inteligencia y en re-
 sponcion a su consulta; y al mismo tiempo la de aprobarle
 las diligencias de su amistad y aprecio = D. V. L. = Pa-
 lacio de la Real. de 22. de 1822. = Salama.

Lo copia.

Calles

La Comision de Legislacion a quien se re-
 vierte para la exposicion del Ejecutivo pa-
 sada el dia de ayer con tres notas en copia, re-
 lativa a los decretos de gracia sobre el su de-
 creto de 14 del corriente, a varios militares,
 y el de Vm.oberana de Madrid mismo segun
 ando especialmente al Mar. Garcia Escalante
 con el grado de Coronel; manifestando ser
 legitimo y legal el lo y haber sido opor. una
 facultad inherente al Poder Ejecutivo; este
 al el 22 ya y lo hacerse de veras al comite
 de los tres mitel constitucionales como lo se-
 rian los de los Diput. q. asistieron a la discusion
 y ya p. q. la sancion fue dada p. el congreso
 en contraposition de lo q. previene el art. 41
 del regim. de aquel cuerpo, pero es una ra-
 zonable y congruencia que se pida
 deos, q. se sirva declarar p. la autoridad
 de q. se ha echo merito inherente y sea
 reconocida en las del poder Ejecutivo. 2.ª p. la
 (sancion) dada p. el congreso en el decreto de 11. de
 setiembre, y 3.ª el mismo decreto, lo que

ses de son onctionnement. P. Parvenue fabriant la transmi-
sion de la Constitution à la Législature. L'homme
est une espèce de frappe.

Así mismo se vota con ciento cuarenta y cinco votos de desagravio al Consejo al decreto del Ejecutivo, y se acuerda que se presente firmado en esta forma.

El asunto, siendo tan apreciable y de
tanta importancia y a una distinción de
fuerzas y de medallas y cintas como la especie
de los cuerpos, se ha echo en el día el mas arduo
y trascendental a la salud del Estado pidiendo
realmente a acrisar a los tres altos cuerpos de in-
fracciones de ley cada qual en su linea, y a pro-
curar reglas seguras p. lo subterivo. Quisiera la
Comisión tenga las bases necesarias y a un asunto
de tanta consideracion y trascendencia, pero
cumpliendo con su deber, no pudo menos que ha-
cer las observaciones siguientes en vista de los
documentos y alegatos de la discusion anterior.
La practica

La práctica inconstante de este y los otros
Gobiernos, autoriza legalmente al Ejecutivo y a los
respetables Gracías, pues la ley lo previene por
firmar en empleos efectivos, y no en los de mer

101
no grave, así como lo ha practicado su antecesor
sin contradicción alguna; pues aunque quiera atribuirse q. fue en uso de las facultades extraordinarias, aquellas verdaderamente eran p.^a castigos en caso de imprevisiones, y no p.^a premios, p.^a q. p.^a error quedaba el tpo. nec. en q. obraban los trámites legales, quando no se suponía el suficiente p.^a los primeros.

2.^a Que la Asamblea pudo interpretar favorablemente la atribución 11 del art. 55 de la Const.ⁿ a pesar de q. no hay exemplar de haber echo esta especie de Eracción ni el Congreso federal, ni las otras Asambleas de los estados p.^a ser representante de q. este suceso las haga, quando ni puede nunca errar al alabar el merito Verdadero del Militar, ni ponerle al Ejecutivo uno q. no fuere de su confianza, y que por lo en alg.^a manera trastornan la pública tranquilidad q. le está recomendada inmediatamente al J. Supremo; pero q. a pesar de esto podia haberse y no haver una ley terminante en el particular, sino se avanzase a hacerlo sin iniciativa y sin haver ocurrido proyecto en forma de ley, y autorización de un. con. competente p.^a la Sra. d. pues a modo de cierto no

es suficiente p.^a esos casos aun quando sobrevien con
rid todos los tramites legales.

3.^a que el Consejo devia haver usado de una
circumpeccion y tino al sancionar este decreto en
observancia de art. 4.^{to} de su reglamento y esta termin
nante en el particular.

4.^a que el declaran formalmente una falta de
virtuades en la asamblea y Consejo, seria muy
escandaloso, y perjudicial tanto al decoro de los al
tos cuerpos, como ala publica tranquilidad,
pues tal qual de aqui tomariem ocasion los
facciosos, intrigantes y perturbadores del Orden
p.^a formar una conspiracion, y logran sus miras
perverras y depravadas de ver al Estado azefar
lo y embuelto en un mar de confusiones
y disonancias p.^a saciar su rabia y su codicia, y
la locucion p.^a amor a la paz, con preferente
a todo otro bien sobre la tierra, es de sentir
q.^a desentendiéndose de todo, se sirvan solamente
de lo que p.^a evitan males en lo futuro:
de q.^a la gracia facultad de conceder gracia

1.^a lección Militar corresponde exclusivamente al Ejecutivo
y en consecuencia se propone la siguiente
Declaración de ley

~~1.^a lección~~ La Ley de 1.^a de Mayo de 1833
Considerando 1.^o Que el conceder grados militares
al poder Legislativo es no solo impropio de su
deberes y funciones, sino que asegura el cuerpo p.^o de una
de mayor gravedad las q. conlleva en caso de la
atribución de la Ley de 1.^a de Mayo de 1833
sino q. también puede ser perjudicial a la quietud
y seguridad del Estado. p.^o de la inconstancia
del ejecutivo agraciado al q. se confía su confianza
ta, a veros en declarar y declarar

Art. 1.^o El conceder grados militares corres-
ponde exclusivamente al poder Ejecutivo; y solo me-
ditando de ternas p.^o los empleos efectivos, las que
se servan presentadas p.^o el Com.^o Gral. quien le
decretos de 11 y 14 de Mayo último por
sean perdidos en sus casos, quedando sin efecto el Art. 55
de la Ley de 1.^a de Mayo de 1833.
Esto parece a la Comisión; pero V.^o de la
Comisión no resolverá como se le sugiere. S. de la
Comisión
Yo 24 de 1833.

Don J. de la Cruz
Pres.
J. Juan Peralta

Man. José
de la Cruz

Se aprobó el 1.º art.

Se aprobó el 2.º

Ma. de la Asamblea D. Jose de Ayala 30. de 23.

En Sesión de estas fhas. se recibió una ex-
posición del Consejo con la q. acompañó tres copias relativas
a los Decretos dados por la Asamb. sobre Concordes y se man-
daron agregar a los antecedentes que había de la misma ma-
teria. En esta misma fha. se discutio el dictamen y proye-
^{anterior} to como estaba acordado y aprobado y discutido se expidió el
Decreto del caso y q. este exped. se custodiar.

J. de. ^{te. Encarnación}

Señal del Consejo.

13

Ally. Cnd. Priz. de la Asamb.^a
Sala orla Asamb.

30 or el mayo or 33

Agreguense aly ^{tey} De orden del Consejo tengo el honor
Atendido. de acompañar a l^{ta}. la exposicion q^d
J. Juan Perabon con esta fecha haue al Sup. ^{md} Poder
Legislativo, y q^d con la tres copias q^d
tambien son adpuntas se sirvan de
varla a su alto conseru^{to}.

D. V. L.

San Jose Mayo 29 de 1833.

J. Anacleto Sanchez

A. E.

Haviendose comunicado a este Cuerpo
por el Minist. Gral., el Decreto q.
el Gefe Supremo emitió en 14 del pre-
cente por el q. se concede el grad. de
Coronel a cada uno de los Individuos
comprehendidos en el Art. 1.º, tuvo a bien
en Acuerdo de 17 del mismo exigir de
el, informe sobre la emision de Dho. De-
creto a virtud de haberse denunciado p.
inconstitucional, como se ve de la co-
pia q. se os acompaña con el n.º 1.º

En consecuencia el Executi-
vo lo ha evacuado reproduciend
cuanto tiene dicho en el informe q.

41

Visto sobre el Decreto de N. del conde
por el q. os servisteis conceder el
grado de Coronel al Sargento
Mayor C. Rafael Escalante. Uno y
otro los Compaschenden las Copias num.
2.^o y 3.^o

Sabid, pnes, q. Nuestra So-
berania, a virtud de consulta hecha
por el Ejecutivo, ha tomado la
movimiento sobre el mismo particular,
ha acordado suspender su resolusion,
hasta q. se halla cierto de vuestra de-
claratoria en el caso; y p. a ello espera
q. os dignéis comunicasela. San José Mar-
tzo 29 a 1833.

A. C.

19
Juan Fernandez
Hec. 8

J. Angelino Sanchez
p. l. 8
Srio. 8

Supremo Cuerpo Comandante = Por el art. 86 de la Constitución del Estado es responsable el Mtro. Gral. q. la autorización de ordenes contra la Ley = Por el art. 180 de la Constitución Federal atribución 1.ª, el Consejo de los Estados de buen orden de la conducta de los funcionarios q. haya propuesto en tema y declararles quando há lugar a formarles causa = Por el art. 55, atribución 11 perteneciente a la Asamb.ª y no al Gefe, premiar a los habitantes del Estado q. se distinguan p. sus meritos y servicios = Por el art. 68 de la misma Constitución paraf. 2.º y 3.º debe velar sobre el cumplimiento de la Ley fundamental y declarar quando há lugar a formar causa p. exesos cometidos en el ejercicio de sus deberes dando cuenta a la Asamb.ª de las infracciones q. advierta en cumplimiento de estos artículos constitucionales o pido = 1.º que declare haber lugar a formación de causa contra el Mtro. q. la autorización del Deceto del Gobierno de 14 de mayo q. acuso q. ilegal e inconstitucional = 2.º que en cumplimiento del art. 68 paraf. 2.º de la Constitución del Estado dijs cuenta a la Legislatura de la infracción del art. 55 paraf. 11 de la misma q. el Ejecutivo del Estado q. los fines q. convenga a la salud publica = Manuel Garcia Escalante.

En copia

Manuel Garcia Escalante

Consejo Representativo = El Ejecutivo satisfaciendo a
 la exigencia de q. se contrahe Vuestro acuerdo de 17 del
 corriente y q. informe sobre la disposicion q. lo auto-
 rise a conceder los grados de q. habla su Decreto de 14
 del mismo, reproduce lo q. en el informe del 18 expu-
 so acerca del Decreto de la Legislatura del 14, y q. siendo
 la facultad de conceder grados militares inherente a
 la del Poder Ejecutivo y reconocida en el mismo q. tal
 el Estado y sus autoridades anteriormente, estimando
 glorio su antedicho Decreto, y en consecuencia expu-
 ra q. or. sinais cooperar con el a su cumplimiento =
 Lo expuesto me ha prevenido el Ejecutivo informa-
 roos en satisfaccion a Vuestro acuerdo citado. San
 Jose Mayo 25 de 1833 = Consejo Representativo =
 Joaquin Hernandez Calvo.

Es copia

Sanchez
 Escribano

Consejo Representativo - El Ejecutivo a vista del Decreto
 de 14 del corriente q.º el q.º le concede el grado de Coronel
 al Sargento Mayor Cind.º Manuel Garcia Escalante, ha
 acordado informarlo: Que si bien corresponde a la mun-
 icipalidad de la Leg. premiar a los habitantes del Estado
 q.º se distinguen p.º sus servicios, esto parece debe en-
 tenderse al conceder un beneficio efectivo o pension q.º
 de algun modo grave sobre los intereses del Estado, pe-
 ro no en las graduaciones militares, cuyos actos siem-
 pre se han considerado inherentes a la facultad del
 Poder Ejecutivo, como el unico q.º debe estar al
 cabo del merito y servicio personal de cada uno
 de los Oficiales de los Cuerpos y ha tenido una posesion
 incontestada de tales actos, pues p.º identidad de princi-
 pios a semejanza q.º el Ejecutivo nacional ha con-
 siderado diferentes veces graduaciones en el Ejercito
 de la federacion sin previa resolucion o decreto especial
 del Congreso: tambien el Ejecutivo del Estado ha conve-
 nido estas graduaciones en las milicias de él en la misma
 forma, haciendolos así el año de 26 con los Ciudadanos Jo-
 se Angel Voto y Scarpio Lobo, y en el de 29 con el Cind.º
 Francisco Alvarado, y bajo este concepto lo ha hecho
 tambien el Ejecutivo q.º Decreto de 14 del corriente con
 todos los Jefes y Oficiales q.º se hallan en actual servi-

cia inclusive el Sargento Mayor Escalante, pues como
q' el Gob.^o no ha desconocido su mérito después de la in-
dependencia, lo habria ascendido antes ^{te} graduatur. con
empleos efectivos de la clase de Oficial sivil su-
balterno hasta el de Sarg.^{to} Mayor Veterano q' obtiene.
Que p.^a estas consideraciones surga inofensivo el decreto
en proyecto: q' tal vez no es propio de la magnanimidad
del Poder Legislativo quando no envuelve una gracia per-
tativa, y q' p.^a tanto opina q' no debiera sancionarse; mas
q' vuestra acostumbrada rectitud resolverá como sien-
pre lo q' estime p.^a conveniente. San Jose Mayo 18 de
1833 = Consejo Representativo = Joaquín Bernardo Calvo.

Es copia
Sanchez
Piso.